

## **ALCANCE N° 50 A LA GACETA N° 70**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 21 de abril del 2025

79 páginas

# **PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

Decreto Ejecutivo N° 44965-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 1° y 6° de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, el artículo 2 inciso c), y 48 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Aprobación de la Adhesión al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, Ley N° 9143 del 11 de junio del 2013, el Decreto Ejecutivo N° 27695, del 21 de enero de 1999, Manual de Procedimientos para la Acreditación de Certificadores Forestales, el Decreto Ejecutivo N° 30310 –MINAE del 17 de abril del 2002, Reforma Reglamento a la Ley Forestal y Reconoce al Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal como un Sistema Nacional de Certificación, el Decreto Ejecutivo N° 41772- MINAE del 05 de junio del 2019.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley N° 9143, del 11 de junio del 2013, Costa Rica firmó el instrumento de adhesión al Convenio Internacional sobre Maderas Tropicales, promoviendo los esfuerzos globales del aprovechamiento sostenible de los bosques tropicales mediante la adopción de medidas y políticas públicas que tiendan a mejorar el manejo, uso y conservación de los bosques tropicales y sus recursos genéticos.
2. Que el artículo 48 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente establece que es obligación del Estado conservar, proteger y administrar el recurso forestal. Para esos efectos, la ley que se emita deberá regular lo relativo a la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de estos recursos, garantizando su uso

sostenible, así como la generación de empleo digno y el mejoramiento del nivel de vida de los grupos sociales directamente relacionados con las actividades silviculturales.

3. Que el artículo 1 de la Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley Forestal, establece como función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

4. Que la Ley Forestal N° 7575, en el artículo 6 inciso o), se indica que las competencias de la Administración Forestal del Estado son las siguientes: *“o) Otorgar las licencias de certificadores forestales, a propuesta de una comisión integrada por representantes de entes académicos y científicos reconocidos, nacionales y extranjeros, destacados en el tema ambiental. A esta comisión, también, se le encomendará regular y vigilar el sistema de sellos verdes o certificaciones forestales. Los requisitos para calificar como certificador forestal, la integración de la citada comisión, sus responsabilidades y funcionamiento se establecerán en el reglamento de esta ley.”*

5. Que en los artículos 7 y 10 de la Ley Forestal N° 7575, se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, así como sus funciones.

6. Que el Reglamento de la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721 del 17 de octubre de 1996, en su capítulo séptimo hace referencia a las certificaciones forestales y específicamente el artículo 26 crea y establece las funciones de la Comisión Nacional de Sostenibilidad Forestal.

7. Que el artículo 28 del mismo Reglamento señala que *“Los interesados en obtener la certificación forestal de manera voluntaria, podrán contratar los servicios de un certificador autorizado por la A.F.E.”*

8. Que el Decreto Ejecutivo N° 27695, del 21 de enero de 1999, establece el Manual de Procedimientos para la Acreditación Certificadores Forestales, donde el artículo 2 menciona los requisitos para la solicitud y los artículos 3, 4, 5 y 6 establecen la tramitación de las solicitudes. Cabe destacar que los requisitos y trámites antes mencionados son únicamente aplicables para el Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal (FSC por sus siglas en inglés).

9. Que el Decreto Ejecutivo N° 30310-MINAE del 17 de abril del 2002, Reforma Reglamento a la Ley Forestal y Reconoce al Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal como un Sistema Nacional de Certificación, en su artículo 2 establece que: *“Se reconoce el Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal, conocido por sus siglas en inglés como F.S.C., como un Sistema Nacional de Certificación y por tanto reconózcense los certificadores debidamente acreditados ante él y los certificados otorgados por ellos en el país. Lo anterior sin perjuicio de que en el futuro se reconozcan o desarrollen otros esquemas nacionales o internacionales que puedan ser considerados Sistemas Nacionales de Certificación.”* Lo anterior, permite el reconocimiento o desarrollo de otro sistema nacional o internacional distinto a la certificación “FSC” originalmente reconocida.

10. Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 30310-MINAE señala que la Administración Forestal del Estado de previa recomendación de la Comisión Nacional de Certificación Forestal podrá acreditar a otros certificadores, por tanto, existe la oportunidad de crear un sistema nacional de certificación de legalidad de la madera que cuente con sus propios certificadores.

11. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41772-MINAE del 05 de junio del 2019, sobre Principios Rectores del sector Forestal Productivo, se establece lo siguiente:

*“Conforme a lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 39310 del 27 de enero de 2015, “Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables”, todas las instituciones de la Administración Central y Descentralizada deberán incorporar dentro de los Planes de Gestión Ambiental Institucional, las acciones pertinentes y necesarias orientadas a la sustitución de productos de una alta huella de carbono, siendo prioritaria la utilización de madera nacional cosechada con el fin de contribuir efectivamente con el Plan Nacional de Descarbonización y la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional de Costa Rica ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.”*

12. Que la Directriz 050-MINAE del 05 de junio del 2019, sobre la construcción sostenible del sector público, en el anexo 2, el cual contiene los criterios de sostenibilidad de aplicación en construcciones nuevas, el criterio 3 hace referencia a especificar desde la etapa de diseño los materiales a utilizar, donde dos de sus estrategias indican: *“La madera utilizada cuenta con certificación de sostenibilidad reconocida por la entidad competente (MINAE).”*.

13. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” se ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio y las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir.

**Por tanto;**

## DECRETAN:

### CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN “MADERA LEGAL COSTA RICA”

**Artículo 1. Acrónimos.** En el presente decreto ejecutivo se emplearán las siguientes abreviaturas con su respectivo significado:

AFE: Administración Forestal del Estado

CNSF: Comisión Nacional para la Sostenibilidad Forestal

CIAGRO: Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica

ONF: Oficina Nacional Forestal (ONF)

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

PSA: Pago por Servicios Ambientales

SIGEREFO: Sistema de Gestión de Regencias Forestales

**Artículo 2. Creación del sistema nacional de certificación.** Se crea el sistema nacional de certificación “Madera Legal Costa Rica”, dicho sistema es voluntario para la certificación nacional de legalidad de la madera, por tanto, reconózcense los certificadores debidamente acreditados ante él y los certificados otorgados por ellos en el país. Su objetivo es promover el uso y consumo de madera nacional legal y sostenible, así como el fortalecimiento del sector forestal mediante la creación de una certificación viable a nivel legal, técnico, administrativo y financiero.

Este sistema de certificación será administrado por la Oficina Nacional Forestal (ONF) y facilitará la vinculación interinstitucional con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Comisión Nacional para la Sostenibilidad Forestal (CNSF) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica (CIAGRO).

**Artículo 3. Responsabilidad de las instituciones vinculadas.** Se instruye a la Administración Forestal del Estado a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Comisión Nacional para la Sostenibilidad Forestal asumir las responsabilidades derivadas de este Decreto Ejecutivo y coordinar sus actuaciones según lo que se disponga en el articulado del presente Decreto Ejecutivo, con el fin de ejecutar las medidas atinentes a sus competencias de forma eficiente.

**Artículo 4. Inclusión de la certificación en las compras públicas sustentables.** Las instituciones de la administración central y descentralizada deberán incluir como requisito para las compras sustentables de productos maderables la certificación “Madera Legal Costa Rica”. Lo anterior aplicará para aquellos productos que formen parte del alcance de esta certificación.

**Artículo 5. Alcance de la certificación.** El sistema nacional de certificación de legalidad de la madera abarca la certificación de la madera en troza o aserrada, a través de una serie de requisitos, criterios e indicadores que garantizarán la legalidad de los productos maderables, así como también, la formalidad de los interesados. En el futuro se podrán incorporar otras categorías que se incluirán en el procedimiento interno del sistema de certificación.

La certificación partirá de la verificación de madera proveniente de proyectos de aprovechamiento maderable, industrias de transformación primaria y comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros.

Para su ejecución, la Oficina Nacional Forestal se encargará de administrar el sistema de certificación y los regentes forestales podrán acreditarse como certificadores forestales ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que realicen las verificaciones requeridas para asegurar que la persona (física o jurídica) solicitante cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 8 de este decreto. Cada acto de verificación se hará constar a través de un informe de regencia forestal que a su vez se reconocerá como el informe de certificación para obtenerla por primera vez o mantenerla incluyendo subsanaciones de no

conformidades cuando corresponda en el plazo de vigencia según lo establecido en el Manual de Procedimientos de Madera Legal Costa Rica.

Artículo 6. Composición. El sistema nacional de certificación de legalidad de la madera está compuesto de las siguientes categorías, modalidades y sub modalidades:

Categoría	Tipo de solicitud	Sub categoría	Modalidad	Sub modalidad	Detalle
Aprovechamiento maderable	Individual	Producto	Plantaciones forestales	PF, SAF, AI	-
			Terrenos de uso agropecuario sin bosque	PP, IF	-
			Bosque y madera caída	(requiere plan de manejo)	Plan de manejo de acuerdo al Decreto 40477-MINAE
		Proyecto	Plantaciones forestales	Con PSA	-
				Sin PSA	-
			Bosques	Con PSA	Conservación Manejo de bosque
				Sin PSA	
	Grupal	Producto	Plantaciones forestales	PF, SAF, AI	-
			Terrenos de uso	PP, IF	-

			agropecuario sin bosque		
			Bosque y madera caída	(requiere plan de manejo)	Plan de manejo de acuerdo al Decreto 40477- MINAE
		Proyecto	Plantaciones forestales	Con PSA	-
				Sin PSA	-
			Bosques	Con PSA	Conservación Manejo de bosque
				Sin PSA	-
		Industria primaria de la madera	Individual	Aserraderos	-
Comercialización de madera aserrada con aserrío de terceros	Individual	Comercializadores de tablones, cortes transversales, otros.	-	-	-
		Depósitos de madera aserrada	-	-	-
		Fabricantes de materiales de embalaje	-	-	-
Industria secundaria de la madera*	Individual	Fabricantes de muebles, puertas, pisos o afines	-	-	-
		Fabricantes de artesanías	-	-	-

\*La habilitación de esta u otras categorías se establecerán mediante resolución publicada en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 7. Competencias institucionales.** En la gobernanza del presente sistema nacional de certificación se interrelacionan las siguientes instituciones y competencias:

a) Oficina Nacional Forestal

1. Administrar el sistema nacional de certificación de legalidad de la madera: “Madera Legal Costa Rica”.
2. Comunicar a la AFE y la CNSF el listado de regentes forestales con la capacitación de certificación aprobada.
3. Promover el sistema nacional de certificación ante los actores involucrados y público en general.
4. Conformar expedientes y registros de los proyectos de aprovechamiento y empresas certificadas y comunicar a la AFE cuando así lo requiera.
5. Coordinar la capacitación de los certificadores forestales.
6. Generar los códigos QR para los proyectos de aprovechamiento y empresas certificadas.
7. Mantener el portafolio de las empresas certificadas actualizado en la página web.
8. Coordinar con SINAC la desacreditación de los regentes acreditados como certificadores forestales que corresponda.
9. Atender dudas o consultas sobre el sistema de certificación.
10. Realizar esfuerzos para enlazar la oferta con la demanda de productos certificados.
11. Orientar a las personas interesadas en interponer una denuncia ligada al sistema nacional de certificación de legalidad de la madera sobre la forma efectiva de tramitarla.
12. Notificar a los regentes cuando queda en efecto la acreditación y desacreditación como certificadores forestales.

b) Comisión Nacional para la Sostenibilidad Forestal

1. Realizar recomendaciones a la AFE sobre oportunidades de mejora para “Madera Legal Costa Rica” como sistema nacional de certificación forestal.
2. Recomendar a la AFE la acreditación de los certificadores forestales cuando le sea solicitado.
3. Recomendar a la AFE la suspensión de la acreditación de los certificadores forestales cuando sea comunicado por parte del CIAGRO.
4. Recomendar a la AFE la desacreditación de los certificadores forestales que voluntariamente lo soliciten o cuando hayan incumplido requisito(s) o la normativa vigente.

c) Colegio de Ingenieros Agrónomos

1. Apoyar la capacitación de los certificadores forestales con la ONF.
2. Crear y supervisar la nueva modalidad de regencia forestal en la industria de transformación primaria.
3. Habilitar la presentación de una adenda, cuando corresponda, al formulario de regencia forestal para que se reconozca que la persona regentada optó por el proceso de certificación.
4. Recibir los informes de regencia y fiscalizar el ejercicio profesional.
5. Enviar oportunamente a la AFE el listado de los regentes acreditados como certificadores forestales que se encuentren suspendidos por faltas graves.

d) Sistema Nacional de Áreas de Conservación

1. Generar los convenios necesarios con la ONF u otros para proceder de forma eficiente con la ejecución del presente sistema nacional de certificación.
2. Colaborar en la capacitación de los certificadores forestales.
3. Solicitar los informes de regencia forestal ligados a las diferentes categorías de certificación de la legalidad de la madera a la ONF cuando lo requiera.
4. Comunicar a la ONF y al CIAGRO sobre el hallazgo de anomalías en proyectos de aprovechamiento e industrias certificadas o en proceso.

5. Acreditar a los regentes forestales que fungirán como certificadores forestales de acuerdo con la recomendación de la CNSF.
6. Suspender la acreditación a los regentes forestales que fungen como certificadores forestales de acuerdo con la recomendación de la CNSF.
7. Enviar oportunamente a la CNSF el listado de los regentes acreditados como certificadores forestales suspendidos enviada por CIAGRO.
8. Comunicar a la ONF la acreditación y desacreditación de los certificadores forestales.
9. Monitorear la correcta ejecución de las diferentes categorías del sistema nacional de certificación de legalidad de la madera en lo que respecta a las acciones de los regentados y regentes forestales acreditados como certificadores forestales.

**Artículo 8. Requisitos.** Las personas interesadas en participar en el sistema de certificación “Madera Legal Costa Rica” deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Requisitos generales

1. Estar al día con las obligaciones tributarias, según lo establece la Ley N° 9428. Esta información será constatada por la ONF, en la Página Web del Ministerio de Hacienda (Administración Tributaria Virtual).
2. Estar al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de la Caja Costarricense del Seguro Social, o bien, poseer un arreglo de pago aprobado, según lo establece la Ley N° 9686. Esta información será constatada por la ONF, en la Página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. Contar con el seguro obligatorio de riesgos de trabajo (RT), según lo establece la Ley N° 2, a excepción de los casos que indica el artículo 194 del Código de Trabajo.

b) Requisitos específicos para la categoría de aprovechamiento maderable. Adicionalmente, a los requisitos generales, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comprometerse mediante declaración jurada a desarrollar la actividad de acuerdo con los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad forestal según corresponda (DE N°34559, artículo 2; DE N°39952, artículo 5; DE N°27388 artículo 2, y sus modificaciones). En el caso de las plantaciones forestales el acatamiento de los principios, criterios e indicadores son voluntarios.
2. Contar con un formulario de regencia forestal debidamente inscrito ante el CIAGRO y vigente o resolución emitida por CIAGRO (en caso de las inscripciones en línea), a excepción de los proyectos que no cuentan con PSA, en cuyo caso se deberá presentar posterior a la aprobación de la inscripción por parte de ONF.
3. Presentar un estudio técnico realizado por un profesional forestal cuyo contenido dependerá de la subcategoría y modalidad de certificación y se detalla a continuación:
  - i. Para la subcategoría de proyectos en la modalidad de plantaciones forestales: ubicación administrativa, colindantes registrales, ubicación del área del proyecto respecto a las áreas silvestres protegidas, uso actual, descripción del sitio, acceso a la propiedad, pendiente, pedregosidad, profundidad de suelo, acceso dentro de la finca, resultados de las muestras de suelo y su interpretación e indicar, cuando corresponda, las recomendaciones o acciones requeridas, evaluación de los factores físico-ambientales, ecológicos y silviculturales, con los que deberá recomendar la(s) especie(s), sitios a plantar y el manejo de la(s) misma (s), especies, densidad de plantación, turno de corta, programa de actividades de mantenimiento y manejo silvicultural y preparación del terreno antes del establecimiento, tipo de material de reforestación a emplear, área efectiva por especie, sobrevivencia, estado fitosanitario, cronograma anual de las actividades silviculturales a realizar hasta la cosecha final, localización y cuantificación de las superficies ocupadas por otros usos de la tierra (infraestructura existente, zonas de protección, etc.), perímetro de la finca y el área a certificar, linderos y actividades de prevención de incendios, dominio de la propiedad, otros.
  - ii. Para la subcategoría de proyectos en la modalidad de bosques: nombre del dueño del inmueble, número de cédula, folio(s) real (es), número(s) de plano, área(s) total (es) de folio(s), uso actual, ubicación administrativa y la dirección exacta de la(s) finca(s), colindantes registrales, indicar si el área a someter se encuentra dentro de

un área silvestre protegida, señalando el nombre de la misma, detallar las áreas de protección, cuantificar y deducir del área efectiva las áreas ocupadas por caminos primarios y patios de acopio, infraestructuras y otros usos, indicar si eventualmente quedaron previstas labores silviculturales después del cierre del plan de manejo, aportar los archivos digitales del perímetro de la finca y el área a certificar, indicar si él o las áreas a certificar están dentro de los sitios en arrendamiento o no, estado de los linderos y las actividades de prevención de incendios ejecutadas.

c) Requisitos específicos para las categorías de industria primaria de la madera, comercialización de madera aserrada con aserrío de terceros e industria secundaria de la madera. Adicionalmente, a los requisitos generales, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el permiso sanitario de funcionamiento de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 39472.
2. Contar con la patente comercial municipal al día.
3. Estar inscrito en el registro de industrias de SINAC, de acuerdo con el Decreto ejecutivo 25721, artículo 72. (aplica únicamente para industrias de transformación primaria).
4. Contar con un contrato de regencia que deberá presentarse posterior a la aprobación de la inscripción por parte de ONF.

d) Los documentos a presentar son los siguientes:

1. Solicitud expresa por la persona física o jurídica, interesada legitimada conteniendo la siguiente información:
  - i. Fecha y lugar.
  - ii. Nombre de la empresa (nombre de fantasía o comercial, cuando corresponda).
  - iii. Nombre completo del propietario(a), copropietarios(as), calidades del petente (estado civil, ocupación, domicilio exacto) y número de cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia; según sea el caso.

- iv. Ubicación administrativa del inmueble en donde se desarrolla aprovechamiento maderable, industria de transformación primaria o comercializadora de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros.
- v. Medio para recibir notificaciones.
- vi. Indicar dominio de propiedad del inmueble donde se desarrolla la actividad productiva (propietario, poseedor, arrendatario, etc).
- vii. Firma del propietario o persona legitimada. Cuando se trate de un solicitante con incapacidad para firmar y deba hacerlo a través de huella dactilar, se deberá autenticar con notario público. La presentación en forma personal, será válida con una anotación que hará el funcionario de la ONF consignando la autenticidad.
- viii. En caso de servidumbres en terrenos de propiedad privada, la solicitud deberá presentarse por el titular o titulares del inmueble sobre el cual se constituye la servidumbre debidamente inscrita sobre el tomo de inscripción de la finca.
- ix. Indicar la categoría de certificación a la que quieren aplicar (proyecto de aprovechamiento maderable, industrias de transformación primaria, comercializadores de madera aserrada o industria de transformación secundaria).
- x. Indicar si la persona física o jurídica es propietario de otros inmuebles donde se haya aprovechado en el último año, se esté aprovechando o se aprovechará (indicar número de finca, ubicación y estado del aprovechamiento), esto con la finalidad de conocer si la persona física o jurídica cuenta con otros inmuebles donde se haya dado o se realizará aprovechamiento maderable, los cuales no están inscritos en la certificación. Aplica para la categoría de aprovechamiento maderable.
- xi. Indicar si la persona física o jurídica es propietario de otras industrias de transformación primaria adicionales a la que se está inscribiendo para obtener la certificación (indicar nombre y ubicación). Aplica para las categorías de industrias de transformación primaria.
- xii. Indicar si la persona física o jurídica es propietario de otras comercializadoras de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros (indicar nombre y ubicación). Aplica para la categoría de comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros.

- xiii. En caso de proyectos de reforestación y bosques sometidos al programa de Pago de Servicios Ambientales, se deberá indicar el número de contrato.
  - xiv. En caso de industrias y comercializadores que cuenten con viabilidad ambiental de SETENA se deberá indicar el número de resolución.
  - xv. Indicar el número de resolución del registro de industrias de SINAC (aplica únicamente para la categoría de industrias de transformación primaria).
2. Si la solicitud la realiza una tercera persona, deberá presentar un Poder Especial físico o digital, conforme a lo establecido en el Artículo 1256 del Código Civil, en el que se especifique el acto o actos a los que ha sido facultado.
  3. Para inmuebles donde no se ha concluido con la etapa de inscripción en el Registro Nacional, es necesario presentar copia certificada de la sentencia en firme de la información posesoria concluida. La certificación de este documento podrá ser de notario(a) público o del Juzgado correspondiente.
  4. Cuando se trate de inmuebles cuya situación de tenencia está por resolverse a través de un proceso sucesorio, deberá presentarse la correspondiente copia certificada, de la resolución judicial sobre el nombramiento del albacea, con menos de tres meses de emitida, por el juzgado correspondiente o por Notario.
  5. Permiso sanitario de funcionamiento emitido por la municipalidad correspondiente: Aplica para industrias de transformación primaria de la madera y comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros. Se deberá presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente.
  6. Patente municipal: En caso de industrias de transformación primaria de la madera y comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros. Se deberá presentar copia de la patente municipal vigente.

7. Constancia de registro único tributario (arreglo de pago): Este documento deberá presentarse únicamente si el solicitante (persona física o jurídica) tiene un arreglo de pago con el Ministerio de Hacienda.
8. Obligaciones obrero – patronales (arreglo de pago): Este documento deberá presentarse únicamente si el solicitante (persona física o jurídica) tiene un arreglo de pago con la CCSS.
9. Copia póliza de riesgos: El solicitante (persona física o jurídica) debe presentar constancia de la póliza de riesgos del trabajo vigente.
10. Copia del formulario de regencia forestal inscrito o resolución emitida por el CIAGRO en caso de las inscripciones en línea a través del SIGEREFO (aplica para la categoría de aprovechamiento maderable a excepción de los proyectos sin PSA).
11. Estudio técnico elaborado por un profesional forestal (aplica para plantaciones forestales y bosques).
12. Declaración jurada: El solicitante (persona física o jurídica) debe presentar una declaración jurada indicando lo siguiente:
  - i. Compromiso para cumplir con los principios, criterios e indicadores y/o estándares de sostenibilidad que garantizan el manejo forestal sostenible (en el caso de la categoría de aprovechamiento maderable en bosques y plantaciones).
  - ii. Indicar que los salarios y demás condiciones laborales de los colaboradores son al menos los mínimos de ley.
  - iii. Indicar el promedio del volumen de consumo anual de madera en troza y aserrada en caso de industrias de transformación primaria y comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros. El volumen a reportar deberá ser el volumen promedio de los últimos cuatro años de operación de la empresa. En caso de empresas que tengan menos de 4 años de operación, deberán indicar el promedio de consumo de madera anual de acuerdo con el

tiempo de operación. Para el caso de empresas con menos de 1 año de operación, se deberá indicar una proyección del volumen a consumir en el año de certificación.

Los documentos previamente descritos, según corresponda, deberán adjuntarse al formulario de solicitud de inscripción al sistema de certificación “Madera Legal Costa Rica” el cual podrá realizarse en línea o de manera personal a través de la ONF.

**Artículo 9. Funcionamiento.** El sistema nacional de certificación de legalidad de la madera dispone en la página web: [www.maderalegal.org](http://www.maderalegal.org) de un procedimiento interno elaborado por la Oficina Nacional Forestal, institución administradora de esta certificación, el cual contempla las siguientes secciones:

- a) Lineamientos para las personas interesadas en inscribirse y certificar sus proyectos y/o productos.
- b) Recepción de solicitudes de inscripción al sistema de certificación
- c) Variables de verificación
- d) Procedimiento de verificación
- e) Aceptación o rechazo del sistema de certificación
- f) Emisión del certificado
  - 1. Certificación de proyectos de aprovechamiento maderable
  - 2. Certificación de industrias de transformación primaria
  - 3. Certificación de comercializadores de madera aserrada con servicio de aserrío de terceros.
- g) Inclusión al portafolio de proveedores certificados
- h) Seguimiento y visitas
- i) Vigencia
- j) Informes
- k) Otros

Adicionalmente, la ONF dispondrá de dos procedimientos internos de uso de código QR y sello de certificación para productos y documentación. Ambos procedimientos estarán disponibles en la página web: [www.maderalegal.org](http://www.maderalegal.org) del sistema de certificación y deberán ser acatados en su totalidad por las personas interesadas en certificar sus productos y/o proyectos.

**Artículo 10. Regencia forestal.** Se deberá inscribir el respectivo formulario de regencia forestal ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en el cual se deberá hacer constar que el regentado (persona interesada en la certificación) optará por el sistema nacional de certificación de legalidad de la madera y en los casos que corresponda se desarrollará una adenda al formulario de regencia forestal que incluya la información requerida respecto a cada categoría de certificación.

**Artículo 11. Acreditación de certificadores.** Los regentes forestales que opten por fungir como certificadores del sistema de certificación “Madera Legal Costa Rica” deberán acreditarse ante la AFE, para lo cual la CNSF realizará, en primera instancia, la recomendación respectiva previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser regente forestal acreditado ante el CIAGRO, en cumplimiento con todas sus obligaciones para ejercer la regencia y que no esté descontando alguna suspensión en su figura como regente.
- b) Haber aprobado la capacitación de la nueva modalidad de regencia forestal ligada a la certificación de legalidad de la madera a cargo de la ONF, CIAGRO y SINAC.
- c) No poseer sanciones por faltas que procedan a la suspensión como regente por un periodo mayor o igual a 9 meses, en los últimos 5 años de ejercicio de la regencia forestal de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del CIAGRO, Reglamento de la Ley Orgánica del CIAGRO y el Código de ética profesional del CIAGRO, esto con el fin de garantizar la idoneidad de los certificadores forestales. En caso de que se aplique esta sanción, se procederá a la suspensión de la acreditación de certificador forestal por un lapso de 5 años.

Las capacitaciones para los regentes forestales interesados en acreditarse como certificadores serán realizadas por la ONF.

**Artículo 12.** Los artículos 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 30310-MINAE “Reforma Reglamento a la Ley Forestal y Reconoce al Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal como un Sistema Nacional de Certificación del 17 de abril del 2022, será norma complementaria a este decreto ejecutivo.

Dichos artículos establecen los principios fundamentales del reconocimiento nacional de la certificación forestal, los cuales garantizan el reconocimiento legal de los certificados otorgados por entidades acreditadas, regulan la administración y transparencia del registro de certificaciones, y permiten la acreditación de nuevos certificadores. Además, fomentan el uso de madera y productos certificados en el sector público y establecen mecanismos de trazabilidad para asegurar su origen sostenible.

**Artículo 13. Procedimientos.** La ONF elaborará el manual de procedimientos para que las personas interesadas en inscribirse en “Madera Legal Costa Rica” como sistema nacional de certificación de la madera, puedan orientarse de forma efectiva sobre actividades, plazos y acciones administrativas correctivas que deberán llevar a cabo como parte del proceso de certificación. Dicho manual se publicará en la página web: [www.maderalegal.org](http://www.maderalegal.org) como máximo 1 mes posterior a la publicación del presente decreto y además serán comunicados a las personas interesadas a través de correo electrónico,

**Transitorio I.** En un plazo no mayor a 3 meses a partir de la publicación del presente decreto, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), deberá formalizar el convenio específico con la Oficina Nacional Forestal para efectos de ejecutar las acciones dispuestas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 14:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José. a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—( D44965-IN2025943233 ).

## DECRETO EJECUTIVO N°44674-MICITT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley n.º 6227, del 2 de mayo de 1978; publicada en el Alcance n.º 90 al diario oficial La Gaceta n.º 102 del 30 de mayo de 1978, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley n.º 8292, del 31 de julio de 2002; publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 169 del 4 de setiembre de 2002, artículos 26 y 62 y sus reformas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas; publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 210 del 4 de noviembre de 1994, Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones n.º R-CO-64-2005, n.º R-CO-26-2007 y n.º R-CO-10-2007 ), publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 26 del 6 de febrero de 2009, resolución n.º R-CO-9-2009, del 26 de enero de 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 26, del 6 de febrero de 2009, denominada Normas de control interno para el Sector Público; resolución n.º R-DC-64-2014, del 11 de agosto de 2014, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 184 del 25 de setiembre de 2014, denominada Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución n.º R-CO-83-2018, publicada en el Alcance n.º 143 al diario oficial La Gaceta n.º 146 del 13 de agosto de 2018.

#### **Considerando:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo n.º 35227-MICITT, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 92, de fecha 14 de mayo del 2009, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el cual se definió la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicha Unidad, así